

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES VECINALES

Capítulo I

Objeto y naturaleza

Artículo 1º. Por virtud del presente Reglamento se crea en el municipio de Istán el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas, con el fin de permitir al Ayuntamiento conocer el número de asociaciones existentes en el municipio, sus objetivos y representatividad al objeto de desarrollar una correcta política municipal en fomento del asociacionismo.

Artículo 2º. Serán consideradas asociaciones ciudadanas susceptibles de ser inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas, todas las que estén legalmente constituidas como tales (asociaciones de vecinos, de padres y alumnos, juveniles, de amas de casa, de la tercera edad, ecologistas, culturales, artísticas, deportivas, religiosas o filantrópicas), sin ánimo de lucro, que tengan su sede en el municipio de Istán y que ejerzan su actividad en el mismo.

Artículo 3º. El Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas tiene carácter voluntario por lo que podrán inscribirse en el mismo cuantas asociaciones o personas jurídicas de carácter local y sin ánimo de lucro, desarrolle actividades que constituyen su objeto social en el término municipal de Istán.

Artículo 4º. La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones únicamente podrá ser denegada, mediante resolución motivada, en el caso de asociaciones, entidades o colectivos cuyo objeto social fomente la discriminación, la intolerancia, la xenofobia, la desigualdad o atenten contra los valores de convivencia pacífica establecidos en la Constitución y en las leyes.

Artículo 5º. El Registro de Asociaciones Ciudadanas se llevará en el Ayuntamiento en un libro de fichas debidamente diligenciado, en las que constarán:

- 1) Copia literal de los estatutos de la entidad.
- 2) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones.
- 3) Datos de las personas que ocupen cargos directivos.
- 4) Sede social de la asociación.
- 5) Programa anual de actividades.
- 6) Certificación del número de socios que forman la asociación.

Artículo 6º. La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se realizará a solicitud del presidente de la misma acompañada de certificación acreditativa del órgano de gobierno de la misma solicitando su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas, dirigida al

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Istán aportando la documentación a que se refiere el artículo 5.

Dentro del plazo de quince días siguientes desde la recepción de la solicitud, y previa acreditación de las circunstancias anteriores, se dictará resolución por la Alcaldía ordenando su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas y se notificará su inscripción a la asociación.

Desde la fecha en que se dicte la resolución ordenando la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, la asociación se considerará dada de alta en el mismo a todos los efectos.

Artículo 7º. Las asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones tendrán, en los términos establecidos en la legislación específica y en el presente reglamento, los siguientes derechos:

- 1) A recibir ayudas económicas del Ayuntamiento, siempre que lo permita el presupuesto municipal y la asociación se encuentre debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.
- 2) A usar los medios públicos municipales, en función de su representatividad, y de acuerdo con su programa de actividades.
- 3) A ser informada de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, debiendo recibir notificación de las convocatorias, actas y acuerdos que afecten a sus respectivas actividades a cuyo efecto deberán designar el nombre de los miembros que representen a la misma ante los órganos de Gobierno Municipal.
- 4) A participar en los órganos municipales en los términos que se establecen en las leyes, en el presente reglamento u otras disposiciones.

Artículo. 8º. A través de los órganos establecidos en este reglamento, las asociaciones ciudadanas que hayan sido inscritas en el Registro Municipal y el Ayuntamiento de Istán, coordinarán y desarrollarán las actividades que vayan dirigidas a los habitantes del municipio en general.

Artículo 9º. Dentro del último trimestre de cada año las asociaciones inscritas deberán notificar al Registro Municipal de Asociaciones, las modificaciones que se hayan podido producir en ellas durante el año y sus presupuestos y programa de actividades para el ejercicio siguiente.

Capítulo II

El Consejo Municipal de Asociaciones Ciudadanas de Istán.

Sección I

Objeto y competencias

Artículo 10º. El Consejo Municipal de Asociaciones Ciudadanas de Istán (en adelante, el Consejo) tiene por objeto el de servir de órgano consultivo del Ayuntamiento de Istán en materia de asociacionismo.

Artículo 11º. La sede del consejo radicará en el Excelentísimo Ayuntamiento de Istán.

Artículo 12º. El consejo celebrará sesiones ordinarias con carácter trimestral y con carácter extraordinaria cuando así lo acuerde su presidente o lo soliciten 2/3 de las asociaciones del mismo.

Será competencia del consejo el adoptar los acuerdos correspondientes con respecto a aquellas materias que sean sometidas a su consideración a petición de cualquiera de los órganos municipales.

Artículo 13º. 1. - Los acuerdos del consejo adoptarán la forma de dictámenes o informes que serán trasladados al órgano de gobierno del Ayuntamiento que lo haya requerido, a través del presidente del consejo, quien queda obligado a dar cuenta a este último del resultado de los informes remitidos.

2. - Los dictámenes emitidos por el consejo en ningún caso serán vinculantes para los órganos municipales.

Sección II

Funcionamiento

Artículo 14º. El consejo estará compuesto por:

- a) El Presidente que lo será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o concejal en quien delegue la Presidencia.
- b) El Vicepresidente: El concejal del área correspondiente.
- c) El Secretario: el de la Corporación o persona en quien delegue que asistirá a las reuniones del consejo con voz pero sin voto.
- d) Los Vocales. Se designará un vocal por cada uno de los grupos políticos municipales de entre los miembros de la Corporación y, además, ostentarán el cargo de vocal los presidentes de cada una de las asociaciones constituidas e inscritas en el Registro Municipal de asociaciones o persona en quien delegue.

Artículo 15°. 1. - Los miembros del consejo que lo sean también de la Corporación cesarán en sus cargos cuando cese la Corporación que los nombró, en cuyo caso permanecerán en sus respectivos cargos hasta el nombramiento de los nuevos miembros.

2. - Los miembros del consejo designados por las asociaciones ciudadanas del municipio cesarán en sus cargos cuando así lo estimen oportuno las asociaciones que los eligieron, debiendo éstas comunicar al Ayuntamiento la identidad de los nuevos cargos nombrados.

Artículo 16°. 1. - Corresponderá al Presidente la convocatoria, moderación y levantamiento de las sesiones del consejo.

2. - Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

3. - El Secretario levantará acta de cada sesión.

4. - Para la validez de los acuerdos será necesaria la asistencia a las sesiones de, al menos, el 50% de sus miembros, incluido el Presidente.

Sección III

Derechos y deberes de los miembros del consejo

Artículo 17°. Los miembros del consejo tendrán derecho a:

- a) Asistir y participar, con voz y voto, en las reuniones del consejo.
- b) Ser convocado a las reuniones del consejo.
- c) Estar informado de todo lo relacionado con la política de asociacionismo y participación ciudadana del municipio de Istán.

Artículo 18°. Los miembros del consejo están obligados a:

- a) Respetar y cumplir lo dispuesto en el presente reglamento.
- b) Asistir a las reuniones convocadas.
- c) Ejercer fielmente los cometidos que se le asignen en el consejo.
- d) En su caso, mantener informadas correctamente a las asociaciones que represente.

Capítulo III.

Régimen de ayudas a las asociaciones locales

Ayuda a actividades

Artículo 19.1. - Dentro de sus posibilidades económicas, el Ayuntamiento de Istán asume el compromiso de crear en sus presupuestos anuales una partida de gastos concreta, con el fin de subvencionar y ayudar económicamente a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones en aquellas actividades de las mismas que desarrollen y guarden relación con su objeto social.

2. - Dentro de las consignaciones presupuestarias establecidas, dichas subvenciones serán acordadas por el órgano determinado en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación, previo dictamen del Consejo de Asociaciones, y en atención al objeto de la asociación, a la proyección social que esta tenga y a la concurrencia con intereses de carácter general dando de ello cuenta al Pleno.

Ayuda en forma de locales.

Artículo 20. De igual forma y dentro de sus posibilidades, el Ayuntamiento de Istán y en atención a las necesidades y circunstancias de cada una de las asociaciones locales, podrá cederles el uso de locales dentro de cualquier edificio municipal a fin de que constituya la sede de la asociación y en el cual se lleven a cabo sus actividades.

Dicha cesión se realizará con carácter gratuito y por tiempo indefinido en tanto exista la asociación y lleve a cabo las actividades que constituyen ámbito y su objeto.

Ayuda a gastos de los locales.

Artículo 21. El Ayuntamiento incluirá, dentro del sistema de subvenciones, los gastos proporcionales que correspondan a cada asociación tales como agua, electricidad, fotocopias y otros que asuma en orden al funcionamiento de los locales que se ceden a cada asociación.

Artículo 22. En el supuesto de que una asociación dejara de desarrollar las actividades que le son propias, por tiempo superior a tres meses, el Ayuntamiento podrá requerir de la misma el desalojo de las instalaciones que le hayan sido cedidas, sin derecho a indemnización alguna, a fin de que se ocupen por otras asociaciones o se destinen a otros usos municipales.

Artículo 23. A los efectos de este capítulo el Ayuntamiento de Istán solo reconocerá derechos a aquellas asociaciones del municipio que hayan sido debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas.

Artículo 24. Dentro del ámbito de las actuaciones que constituyan su objeto social, las asociaciones vecinales inscritas en el Registro Municipal colaborarán con el Ayuntamiento de Istán

en cuantas actividades se desarrollen en beneficio del municipio y de sus habitantes, entre otras a modo de ejemplo:

Colaboración y participación con voluntarios/as en el desarrollo de los siguientes actos:

- El Paso.
- Jornadas Gastronómicas.
- 24 horas deportivas y cuantos actos deportivos se celebren.
- Exposiciones, representaciones de teatro, proyecciones de cine y cualesquiera otros actos culturales que se celebren.
- Semana Cultural.
- Cabalgata.

Las asociaciones que colaboren y participen con voluntarios/as serán preferentes en la obtención de subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento.

Artículo 25. Igualmente el Ayuntamiento colaborará con las asociaciones ciudadanas de Istán, facilitándoles siempre que ello fuera posible y en atención a las circunstancias concretas, la asistencia jurídica y técnica que precisen así como los medios materiales que necesiten para el desarrollo de sus actividades.

Disposición adicional única: Las asociaciones existentes a la publicación de este reglamento deberán adaptarse al mismo y actualizar sus datos en el Registro de asociaciones, acompañando los documentos que no se hubiesen aportado anteriormente, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este reglamento, en caso contrario deberán cursar solicitud de inscripción como nuevas asociaciones aportando toda la documentación.